



SUMARIO

Tema 55 del programa:

La cuestión de Chipre (*continuación*):

- a) Aplicación, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos en el caso de la población de la isla de Chipre;
- b) Denuncia del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre apoyo desde Grecia al terrorismo en Chipre 279

Presidente: Sr. Víctor A. BELAUNDE (Perú).

TEMA 55 DEL PROGRAMA

La cuestión de Chipre (A/3120 y Add.1, A/3204 y Add.1, A/C.1/788, A/C.1/789, A/C.1/L.168 a A/C.1/L.172) (*continuación*):

- a) **Aplicación, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos en el caso de la población de la isla de Chipre;**
- b) **Denuncia del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre apoyo desde Grecia al terrorismo en Chipre**

1. El Sr. SARPER (Turquía) hace uso del derecho de réplica y se refiere a la declaración hecha por el representante de Grecia en la sesión anterior. Recusa el método aplicado por el representante de Grecia para determinar las estadísticas relativas a los chipriotas turcos. También duda de que la tentativa del representante de Grecia de negar la evidente proximidad geográfica de Chipre al territorio turco, midiendo las distancias entre la isla y las capitales de Grecia y Turquía, tenga alguna utilidad práctica.

2. Reitera que en el artículo 16 del Tratado de Lausana¹ se hace explícitamente una distinción entre los territorios cuyo destino "se está estableciendo" y aquellos cuyo destino "será establecido por las partes interesadas", y asimismo que dicho artículo no se aplica al estatuto de Chipre que quedó establecido en virtud del artículo 20 del Tratado. En cuanto a la parte del artículo concerniente a los territorios cuyo estatuto quedó por establecer según el Tratado de Lausana, se aplica sólo a los casos cuya solución está prevista explícitamente en el propio Tratado. La reclamación de Grecia no está incluida en lo prescrito y, por consiguiente, de ningún modo podría interpretarse que queda comprendida en los términos del artículo 16. Tal interpretación del artículo 16 fué confirmada por el fallo de la Corte Inter-

¹ Tratado de Paz entre el Imperio Británico, Francia, Italia, Japón, Grecia, Rumania y el Estado Servio-Croata-Esloveno y Turquía, firmado en Lausana el 24 de julio de 1923. Sociedad de las Naciones, *Treaty Series*, Vol. XXVIII, 1924, págs. 11 et seq.

nacional de Justicia sobre el párrafo 2 del artículo 3 del Tratado² y figura en documentos oficiales de la Corte.

3. En cuanto a la afirmación del representante de Grecia de que aunque en virtud del Tratado de Lausana Chipre quedó bajo la soberanía británica, ello no significa que Chipre debe seguir siendo siempre una colonia; el Sr. Sarper desea señalar que ni él ni ningún otro orador han insinuado que Chipre deba continuar bajo el régimen constitucional vigente. Por el contrario, el progreso constitucional de Chipre ha sido obstruido por los partidarios de la anexión de la isla a Grecia. El hecho de que Chipre sea actualmente colonia (*Crown colony*) de un país no hace que esté automáticamente disponible para ser anexado por otro país. Ese es el punto esencial.

4. Se pregunta si la sugestión del representante de Grecia relativa a la posibilidad de revisar los tratados implica que la Asamblea General está facultada para examinar un solo artículo del Tratado de Lausana y modificarlo en virtud de una resolución. Esto no sólo plantea importantes cuestiones de competencia, sino que, además, es contrario a la equidad y a la justicia, así como a la práctica establecida en el derecho internacional. Al respecto recuerda que el Tratado de Lausana sirvió de base para establecer el equilibrio en esa región, que Turquía había hecho grandes sacrificios con ese fin, por ejemplo la cesión a Grecia de la Tracia occidental, cuya población era predominantemente turca y a la cual Grecia había negado la aplicación del principio de la libre determinación.

5. La posición de Turquía respecto de la cuestión de Chipre dista mucho de ser negativa, contrariamente a lo que opina el representante de Grecia. El Gobierno de Turquía ha aceptado las propuestas más recientes del Reino Unido como base de discusión. Esas propuestas fueron rechazadas sumariamente por el Gobierno de Grecia, porque siempre ha rechazado toda propuesta cuya finalidad no sea la anexión de Chipre a Grecia. Esta situación indica claramente cuál es la parte que ha adoptado una actitud negativa.

6. En cuanto a la campaña de la prensa griega contra Turquía, el Sr. Sarper señala que también participaron en ella personajes del mundo oficial, Ministros del Gabinete, las estaciones oficiales de radio y el Presidente de la Cámara de Diputados, y que, como prueban los ejemplos citados, dicha campaña se inició mucho antes de que se produjeran los incidentes del 6 de septiembre de 1955 a que hizo referencia el Ministro de Relaciones Exteriores de Grecia.

7. El orador reitera el deseo de su Gobierno de mantener y afianzar las relaciones amistosas con Grecia, entabladas por Kemal Ataturk y Eleuterio Venizelos. Cree que, en vista de la presente situación mundial, es

² Véase *Publications of the Permanent Court of International Justice, Collection of Advisory Opinions, Series B, N. 12* (Leyden, A/W. Sijthoff's Publishing Company, 1925).

particularmente importante que ambos países continúen por el camino trazado por esos dos grandes estadistas. Señala, sin embargo, que por las razones expuestas en su declaración de fondo (848a. sesión), es injustificable pedir a Turquía sacrificios que pongan en peligro su seguridad y el bienestar de los turcos, en una cuestión en la que, desde varios puntos de vista, los intereses de Turquía son innegables.

8. El PRESIDENTE declara que antes de proceder a discutir los proyectos de resolución, permitirá al representante de Grecia que haga uso a su vez del derecho de réplica.

9. El Sr. AVEROFF-TOSSIZZA (Grecia) hace notar que el representante de Turquía en sus comentarios sobre las cifras de la población de Chipre, no presentó ningún otro dato estadístico. Recuerda su sugerencia (848a. sesión) de que personas neutrales estudien la cuestión con más detenimiento.

10. En cuanto a la interpretación del Tratado de Lausana en relación con la condición jurídica de Chipre, insiste en que el texto de los artículos pertinentes y la declaración de Ismet Pasha el 31 de enero de 1923, que figura en los documentos de la Conferencia de Lausana³, establecen de manera indubitable que, sin excepción, todos los territorios que quedaban fuera de las fronteras de Turquía, y por lo tanto también Chipre, tenían el derecho a elegir la administración que prefirieran. Si no hubiere sido ese el caso, se habrían hecho excepciones, pero no se establecieron excepciones.

11. Respecto de las concesiones que, según el representante de Turquía, hizo el Gobierno de Turquía con miras a establecer las bases para un importante equilibrio en la región, particularmente la cesión de Tracia occidental con su mayoría turca, el Sr. Averoff-Tossizza declara que su Gobierno, fiel al principio de la libre determinación, estaría dispuesto a aceptar un plebiscito en Tracia occidental. Está seguro de que el resultado del plebiscito revelaría que en Tracia occidental hay una abrumadora mayoría griega y una minoría turca que viven fraternalmente.

12. Con referencia al argumento del representante de Turquía de que el único propósito de Grecia es la anexión de Chipre, el orador reitera sus declaraciones anteriores al efecto de que Grecia no busca la anexión de Chipre y señala que había preguntado al representante de Turquía si estaría dispuesto a firmar un acuerdo sobre una solución de la cuestión de Chipre, que excluyera la anexión, pero que no había obtenido respuesta.

13. El PRESIDENTE concede la palabra nuevamente al representante de Turquía, y anuncia que con esta intervención concluirían las réplicas en el debate.

14. El Sr. SARPER (Turquía) hace notar que el censo levantado en la isla de Chipre no puede considerarse muy exacto porque en algunas aldeas las cifras de población y propiedad se obtuvieron por conducto de los *mukhtars* de las aldeas que entonces eran griegos. Nuevamente, desea subrayar que de los documentos de la Conferencia de Lausana y del texto del Tratado de Lausana se desprende claramente que el artículo 16 no se aplica al estatuto de Chipre y que la declaración del Presidente de la delegación de Turquía en aquella conferencia se refería a otros territorios.

³ Véase Lausanne Conference on Near Eastern Affairs, 1922-1923, Records of Proceedings and Draft Terms of Peace (London, His Majesty's Stationery Office, 1923), Cmd. 1814.

15. A propósito del ofrecimiento del representante de Grecia de convenir en un plebiscito en Tracia occidental, señala que ese ofrecimiento se ha hecho después de 30 años de ocupación de Tracia occidental por Grecia. Durante ese período la composición de la población se ha modificado, tanto a causa del asentamiento, contrario a las obligaciones del Tratado, de los griegos que salieron de Asia Menor al firmarse el Tratado de Lausana, como a consecuencia de la emigración de muchos turcos que vivían en Tracia occidental. Cuando Tracia occidental fué cedida a Grecia, la proporción entre turcos y griegos era de cuatro turcos por un griego. Entonces había 129.120 turcos y 33.910 griegos; el 84% de la tierra arable era propiedad de turcos y el 5%, de griegos. En aquella época, o sea en 1923, Grecia se negó a consentir en que se celebrase un plebiscito y a dar el derecho de libre determinación a los turcos de Tracia occidental.

16. El PRESIDENTE anuncia, en respuesta a una petición del representante de Grecia, que le permitirá hablar dos minutos más, y que, una vez concluida su intervención dará dos minutos más también al representante de Turquía.

17. El Sr. AVEROFF-TOSSIZZA (Grecia) hace nuevos comentarios sobre la exactitud de las cifras que presentó y sobre la interpretación del Tratado de Lausana respecto a Chipre. Si se hubiera considerado que se hacía una salvedad respecto de Chipre, ello se debería haber mencionado en uno de los artículos.

18. El Sr. SARPER (Turquía) agradece al Presidente la autorización que le ha concedido para contestar al representante de Grecia, pero dice que prefiere no continuar el dúo.

19. El Sr. SLIM (Túnez) declara que se había abstenido de participar en el debate general sobre la cuestión de Chipre porque deseaba conocer la opinión de las partes directamente interesadas antes de adoptar una actitud.

20. Respecto de la denuncia presentada por el Reino Unido sobre apoyo de Grecia al terrorismo en Chipre (A/3204 y Add.1), opina que el establecimiento de un comité "para que haga averiguaciones mediante observación directa" según reza el proyecto de resolución presentado por la delegación de Grecia (A/C.1/L.170) facilitaría la solución del problema. Desea rendir homenaje a la delegación de Grecia por su iniciativa de presentar dicho proyecto de resolución, ya que una acusación tan grave como la lanzada por el Reino Unido contra Grecia no puede ignorarse o dejarse sin respuesta. Estima que la Primera Comisión no puede tomar ninguna decisión sobre tal denuncia hasta tanto disponga de pruebas de que existe una relación entre los actos de violencia del terrorismo en Chipre y el apoyo material que según se alega ha dado Grecia. Como Grecia misma ha pedido una investigación, es justo apoyar la propuesta pertinente a fin de establecer la verdad. Sobre la base de un informe del comité de investigación propuesto, podría decidirse sobre la cuestión en el duodécimo período de sesiones de la Asamblea General.

21. Sobre la base de la información disponible actualmente, su delegación no puede votar a favor de ninguna fórmula que implique censurar a Grecia, ni siquiera disimulada en forma de una invitación dirigida a Grecia a fin de que tome medidas para impedir que se apoye desde Grecia al terrorismo en Chipre.

22. Con referencia al otro aspecto de la cuestión de Chipre, relativo a la aplicación del principio de igualdad

de derechos y de la libre determinación, el Sr. Slim señala que desde hace dos años aproximadamente el pueblo de Chipre ha estado luchando para decidir su propio destino. Así como el pueblo de Hungría y el de Argelia, el pueblo de Chipre trata de mostrar al mundo que no está satisfecho con la situación en que vive y que aspira a recobrar su derecho a una vida digna y libre.

23. Rinde homenaje a la delegación del Reino Unido por haber reafirmado (847a. sesión) que no se niega a reconocer el derecho de Chipre a la libre determinación. También le place rendir homenaje a la delegación de Turquía que no se ha opuesto, en principio, al ejercicio del derecho de libre determinación en Chipre. Sin embargo, advierte que ambas delegaciones se oponen por el momento a que las Naciones Unidas reconozcan ese derecho, en este caso.

24. No comparte la opinión del representante del Reino Unido, quien teme que el reconocimiento y el ejercicio del derecho de libre determinación conducirían probablemente a la fusión de Chipre con Grecia. Hay que elegir entre dos cosas: o bien se admite que debe permitirse al pueblo de Chipre que ejerza su derecho de libre determinación, o se reconoce únicamente una libertad restringida de usar de ese derecho, lo cual ya no sería el verdadero ejercicio del derecho de libre determinación.

25. La delegación de Túnez apoya el principio de libre determinación en Chipre y opina que Chipre debe tener el derecho de decidir su propio destino. En cuanto a la minoría turca en Chipre, tiene el derecho de vivir dignamente en la isla, respetada y ejerciendo plenamente todos los derechos que la sociedad y la Carta de las Naciones Unidas garantizan para todos los seres humanos. Esa minoría podría considerarse minoría chipriota y pedir la igualdad de derechos y deberes en virtud de la constitución del país, o bien podría considerarse extranjera y, en ese caso, podría pedir garantías constitucionales conforme a los principios de la Carta y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

26. Por consiguiente, la delegación de Túnez votará a favor de todo proyecto de resolución que afirme esos principios y que tienda a la solución pacífica de la cuestión de Chipre.

27. Finalmente, desea instar a las partes interesadas para que actúen de manera que favorezca el restablecimiento de la paz y la tranquilidad, y para que concedan al pueblo de Chipre el derecho a la libre determinación mediante negociaciones libres y directas entre el pueblo de Chipre y el Gobierno del Reino Unido.

28. El Sr. Krishna MENON (India) reafirma la posición de su Gobierno, según la cual el problema es en gran parte el de la nacionalidad chipriota y que la India se interesa en la independencia de Chipre en condiciones que permitan a ese país mantener su integridad territorial nacional y colaborar libremente con sus actuales gobernantes, si así lo desea. El Gobierno de la India entiende que esa es la base general de la política británica. Por supuesto, el factor tiempo, como ha ocurrido antes, tiene mucha importancia. El orador cita la declaración que formuló en el noveno período de sesiones de la Asamblea General (477a. sesión plenaria), y afirma que la India considera a Chipre como la patria de sus habitantes, que tienen derecho a constituirse en una nación y a alcanzar su independencia. Esa opinión parece haber ganado mucho terreno tanto en el Reino Unido como en Grecia desde que la cuestión se planteó por primera vez en la Asamblea General.

29. Hay por lo menos dos Estados Miembros cuya población es menos numerosa que la de Chipre y probablemente ocho cuya población apenas excede de un millón de habitantes. En consecuencia, no hay razón alguna para que Chipre, con su tradición y su idioma propios no sea independiente. Es poco provechoso discutir este problema desde el punto de vista histórico, si bien la historia también es importante, puesto que tal enfoque podría conducir a consideraciones similares respecto de otros países que antes fueron colonias. En uno u otro momento, la gran mayoría de los Estados Miembros han estado ocupados por otros países. India tiene tanto respeto por la libertad como el que más. No puede descartarse el problema del territorio de Chipre, con su población, sus tradiciones, su vida económica y los sentimientos que en él se han desarrollado, so pretexto de que algún Estado ha reconocido su ocupación o su anexión.

30. El orador pasa a referirse a la cuestión de la competencia y señala que el asunto no puede considerarse como una cuestión de índole exclusivamente interna, puesto que el propio Gobierno del Reino Unido entabló discusiones sobre Chipre con Grecia y Turquía. No obstante, es una cuestión interna en el sentido de que el otorgamiento de la independencia y la autonomía al pueblo de Chipre dependen en la práctica, de conformidad con las actuales disposiciones constitucionales, de la voluntad soberana del Parlamento del Reino Unido. Afortunadamente, el Gobierno de dicho país y, más aún, la mayoría abrumadora de los habitantes del Reino Unido, están a favor de que se otorgue la libertad de los chipriotas.

31. La India no apoya —y, en consecuencia, no apoyó en años anteriores la inclusión del tema en el programa— la libre determinación, si ésta supone la pérdida de la personalidad y de la integridad territorial de Chipre a causa de su inclusión en otro territorio. El orador confía en que no se equivoca al afirmar que las cosas han mejorado y que la cuestión no entraña actualmente la anexión de Chipre a algún otro territorio. Oportunamente será necesario y ventajoso para las partes interesadas, que éstas ofrezcan garantías respecto de dicha integridad territorial. Sería muy lamentable que, como resultado de la controversia, se siguiese la nueva tendencia y en lugar de dividir los territorios y gobernarlos se los dividiese y abandonase. Semejante destino sería sumamente desastroso para Chipre, que tiene una población diversa, compuesta no sólo de griegos y turcos, sino también de armenios y árabes.

32. La historia contemporánea no justifica la afirmación del representante de Turquía de que Chipre es geográficamente parte del territorio de ese país. La distancia no es el único criterio que cabe aplicar y, de todos modos, Chipre está más cerca de Siria.

33. Por un lado, se ha recriminado que se recurriera a la violencia y por otro, que se incitara a ella. En el mundo hay múltiples casos de ese tipo de desórdenes; por ejemplo, en Malaya, el empleo de la fuerza durante los últimos 10 ó 15 años no ha podido resolver el problema del deseo de independencia de los habitantes de ese territorio. Tampoco ha tenido éxito el uso de la fuerza en algunas partes de Asia o de Europa, y es poco probable que lo tenga en cualquier otro lugar.

34. El Gobierno de la India desapruueba enérgicamente toda intrusión de la religión en los movimientos de agitación política. La independencia nacional y la asociación de un país con otro no pueden fundamentarse

exclusivamente en afinidades de religión o de raza, aunque éstas pueden ser uno de los factores.

35. La India comprende el interés de Grecia en la cuestión de Chipre, ya que tal interés es similar al que tiene la India en la cuestión de la población de origen indio de la Unión Sudafricana. El orador estima que la convivencia es el único medio que permite que las minorías y las mayorías de un territorio gocen del gobierno propio y no cree que el representante de Turquía haya dicho nada que implique la negación de tal concepto.

36. No satisfará a la delegación de la India ningún arreglo que no tenga en cuenta todos los intereses pertinentes. En realidad, tal "arreglo" no resolvería nada. Por consiguiente, el orador presenta un proyecto de resolución (A/C.1/L.172) que se funda en la premisa de que la Comisión no está en situación de determinar una solución, aunque sí puede examinar los principios políticos generales y, sobre la base de la Carta, tratar de armonizar los intereses contrapuestos.

37. Con respecto a ese proyecto de resolución, el orador señala que es absolutamente imposible proseguir negociaciones en medio de una campaña de odios. Es necesario un ambiente de paz, que se lograría si todas las partes interesadas consintieran en reanudar las negociaciones. También es necesaria la libertad de expresión, pues sin ella no es posible negociar.

38. Se refiere luego a la cuestión de la competencia y afirma que hay distintos grados de competencia. La Primera Comisión está examinando dicha cuestión y Grecia, el Reino Unido y Turquía, al participar en los debates, han consagrado la competencia de la Comisión para examinarla. Es superfluo discutir si cabe aplicar el inciso 7 del Artículo 2. Pero la Asamblea General siempre tiene competencia para expresar su sincero deseo y eso es lo que se propone en el proyecto de resolución de la India. Dicho proyecto se refiere a una solución pacífica, democrática y justa, lo que equivale a decir que no podrán ignorarse las minorías, los derechos humanos, la libertad de expresión y los demás principios de la Carta. Lo que la Asamblea debe hacer es alentar y dar impulso al proceso de las negociaciones. Según tiene entendido la India, el Reino Unido ha estado siempre dispuesto a reanudar las negociaciones, lo mismo que las partes de uno u otro modo interesadas en la cuestión. Si bien el pueblo y la nación chipriotas no están presentes en la Comisión, el orador cree posible encontrar una solución por la cual la autonomía y la independencia no resulten incompatibles con relaciones amistosas con todos los países interesados.

39. La delegación de la India no puede admitir que las reformas propuestas por el Reino Unido equivalgan al gobierno propio. No cree que exista tal gobierno propio cuando el orden interno es asunto que incumbe a otro país. Tampoco puede admitir que lo que para un pueblo es su patria sea para otros un punto de importancia estratégica. Es dudoso que las consideraciones de índole estratégica, aplicables en lo pasado, lo sigan siendo ahora.

40. Por el proyecto de resolución de la India no se insta ni se pide a nadie que adopte medidas concretas, porque se ha querido evitar el herir susceptibilidades. La gran utilidad de las Naciones Unidas depende con frecuencia del modo como se utilicen sus funciones según las circunstancias prevalecientes.

41. El Sr. Menon pasa a considerar los otros proyectos de resolución que la Comisión tiene ante sí y afirma que, si bien cada uno tiene algo de bueno, ninguno de

ellos por separado podría satisfacer los deseos y responder a las opiniones en conflicto y no se ajustan a los principios generales de las Naciones Unidas. Por ejemplo, aprueba plenamente el principio que figura en el preámbulo del proyecto de resolución del Reino Unido (A/C.1/L.169) de que los Estados han de convivir en paz como buenos vecinos y abstenerse de intervenir en los asuntos internos de otros Estados. Asimismo, comparte la opinión de que, como se afirma en el proyecto de resolución de Grecia (A/C.1/L.168), es necesario llegar a una solución equitativa. No obstante, es imposible separar la idea de la libre determinación de la garantía de que la integridad territorial será tal que permitirá que un pueblo pueda vivir como una nación libre e independiente. La India lamenta no poder apoyar el proyecto de resolución de Panamá (A/C.1/L.171) ni el otro proyecto de resolución de Grecia (A/C.1/L.170) porque no se trata de investigar hechos. Es poco probable que una "investigación" permita llegar a la conciliación en una situación en que intervienen los derechos de un pueblo a constituirse en una nación. Lo mismo se aplica a un posible comité de buenos oficios. Si hubiera habido alguna posibilidad de solución por ese lado, la delegación de la India le habría prestado su apoyo. Con prescindencia de la cuestión de Chipre, Grecia, Turquía y el Reino Unido mantienen muy buenas relaciones y, de hecho, son aliados.

42. Por consiguiente, la India no podrá apoyar ninguno de los proyectos de resolución. El proyecto de resolución presentado por la India no es contrario a las posiciones adoptadas por el Reino Unido, por Turquía o por Grecia y el orador confía en que las delegaciones de esos países podrán, por lo menos, no oponerse al mismo. Con la aprobación del proyecto de resolución de la India se servirán los propósitos de la Carta y los que movieron a las partes a someter la cuestión a la Asamblea General, y el orador hace un llamamiento para que se le dé apoyo unánime.

43. El Sr. ARENALES CATALAN (Guatemala) reserva el derecho de la delegación de Guatemala a tratar en detalle la cuestión de Chipre en otra oportunidad. Por el momento, se limitará a referirse a las distintas propuestas que la Comisión tiene ante sí.

44. En virtud del proyecto de resolución del Reino Unido (A/C.1/L.169) las Naciones Unidas invitarían a Grecia a que impida que se apoye y se fomente desde ese país el terrorismo en Chipre; ello entraña, por tanto, el reconocimiento de la existencia del terrorismo y la condenación implícita de Grecia, sobre la base de una denuncia o acusación. El orador subraya que las diferencias que señala el diccionario entre las operaciones de guerrilla y el terrorismo no coinciden con los términos aplicados anteriormente a esas actividades. Según fuentes igualmente fidedignas, cuando se desarrolla una lucha por la independencia pueden cometerse excesos que, lógicamente, provocan otros excesos en represalia.

45. Se ha acusado a Grecia en relación con transmisiones de la Radio Atenas; si se da crédito al denunciante, no hay razón para no creer también a la parte acusada. Sin embargo, respecto de la cuestión de ayuda material, Grecia ha replicado dando una desmentida explícita. Puesto que debe presumirse que el acusado es inocente hasta tanto se demuestre su culpabilidad, la Asamblea General no debe aprobar una resolución que entrañe una condenación implícita. La solemne declaración oficial del Ministro de Relaciones Exteriores de Grecia satisface a la delegación de Guatemala, por

lo que votará en contra del proyecto de resolución del Reino Unido (A/C.1/L.169). En vista de la gravedad de la acusación, que supone una violación de la Carta, la delegación de Guatemala no puede negar a Grecia el derecho de que se investigue la cuestión y tampoco puede oponerse al proyecto de resolución pertinente presentado por ese país (A/C.1/L.170).

46. El problema de Chipre presenta dos aspectos que deben tenerse en cuenta al examinarse los proyectos de resolución relativos al punto *a*) del tema que se examina. Existe el aspecto interno, respecto del cual la parte principalmente interesada es la población de Chipre, y el aspecto externo, en el que las partes principalmente interesadas son Grecia, el Reino Unido y Turquía; también tienen un interés indirecto los países vinculados con aquellos países en virtud de varias alianzas económicas o militares.

47. Puesto que el Reino Unido no afirma que Chipre sea parte de su territorio metropolitano, sino que sólo proclama su soberanía sobre esa isla, la cuestión se simplifica considerablemente. La delegación de Guatemala, igual que muchas otras, ha negado siempre que una Potencia administradora tenga soberanía sobre el territorio que administra. Además, el mismo Reino Unido ha reconocido que la libre determinación es aplicable en el caso de Chipre. Puesto que, según su opinión, el Reino Unido no tiene soberanía sobre Chipre, puesto que Grecia ha declarado que no quiere esa soberanía y puesto que Turquía ha afirmado que la ha cedido, la Asamblea General tiene ante sí un caso típico de aplicación del principio de la libre determinación. En consecuencia, la delegación de Guatemala no puede menos que considerar favorablemente el proyecto de resolución pertinente de Grecia (A/C.1/L.168). Sin embargo, en ese proyecto nada se dice sobre las dificultades obvias relativas a dónde y cómo se ejercerá el derecho a la libre determinación. La delegación de Guatemala está dispuesta a examinar proyectos de resolución que, como el de Panamá (A/C.1/L.171), propongan medidas que puedan resultar constructivas en tal sentido.

48. En cuanto a los aspectos externos del problema es evidente que en interés de Grecia, el Reino Unido y Turquía, así como en el de todos los países del mundo, las relaciones entre esos Estados no deben sufrir menoscabo como consecuencia del problema de Chipre. Los aliados de esos mismos países subrayaron, en tal sentido, la necesidad de resolver ese problema. En interés de la situación estratégica internacional es imperativo que no sólo no se aplase tal solución, sino que se la encuentre cuanto antes. La situación en Chipre es sumamente delicada y dificulta mucho la determinación de la forma en que habrá de aplicarse el principio de la libre determinación. Es pertinente en tal sentido la idea de celebrar negociaciones.

49. El orador señala al respecto que el proyecto de resolución de la India (A/C.1/L.172) constituye, al parecer, una solución de transacción que no entraña la renuncia a ningún principio. Presenta, además, la ventaja de que ofrece la posibilidad de llegar a un acuerdo dentro de la Comisión, lo que es indispensable teniendo en cuenta el actual procedimiento parlamentario. Por consiguiente, el Sr. Arenales Catalán solicita que se dé prioridad en la votación al proyecto de resolución de la India.

50. El Sr. PERERA (Ceilán) opina que los proyectos de resolución que tiene ante sí la Comisión responden todos a la finalidad de poner fin al conflicto que

azota a Chipre en la actualidad. No debe olvidarse que este conflicto ha ocasionado derramamientos de sangre y que aun no ha terminado. En vista de esa situación, todos deben proceder con moderación. No puede volverse, como lo ha dado a entender el representante de Turquía, a los dictámenes de congresos tales como los de Viena o Berlín. Debe elaborarse una solución conforme a los principios de la Carta. La cuestión fundamental se plantea entre el Reino Unido y los chipriotas y la base de cualquier solución debe encontrarse, a no dudarlo, en las disposiciones de la resolución 637 A (VII) de la Asamblea General, que el orador cita y que, está seguro, ha sido tenida en cuenta por el representante de la India al presentar el proyecto de resolución de su delegación (A/C.1/L.172). Las acusaciones recíprocas no hacen al caso, así como tampoco el reavivar controversias pasadas. Puede argüirse que los chipriotas no están en situación de esperar, pero el orador señala que la política evoluciona y que subsiste la posibilidad de celebrar negociaciones. El Sr. Perera confía en que se proseguirán las negociaciones entre el Reino Unido y Chipre conforme al espíritu expresado en el proyecto de resolución de la India. Su país, igual que, sin duda, otros Miembros de la Organización, confía en que se elaborará una solución sobre la base de la libertad de expresión y en una atmósfera de paz.

51. El Sr. ENTEZAM (Irán) manifiesta que la delegación del Irán no ha participado en el debate general a fin de conservar su libertad de acción en la búsqueda de una solución de transacción. Desgraciadamente, las gestiones que ha emprendido a tal efecto, junto con otras delegaciones, han fracasado.

52. Son bien conocidos el valor que la delegación del Irán ha atribuido siempre al derecho de los pueblos a la libre determinación y los esfuerzos que ha hecho para que se respete ese derecho. No obstante, en el caso actual, apurar las cosas aprobando un proyecto de resolución tímido, antes de que se hayan otorgado las garantías necesarias a las distintas comunidades que forman la población de Chipre y de que se haya elaborado un plan práctico mediante negociaciones adecuadas entre las partes interesadas, sería interpretar equivocadamente ese derecho y traicionar la causa del pueblo de Chipre. En consecuencia, y sin por ello negar el derecho del pueblo de Chipre a la libre determinación, la delegación del Irán no está en situación de apoyar el proyecto de resolución de Grecia (A/C.1/L.168).

53. En cuanto a los proyectos de resolución que se refieren a la denuncia del Reino Unido, la delegación de Irán nunca ha apoyado la idea de expresar una condena, cuando no se dispone de pruebas ni de una documentación convincentes. Por tanto, no podrá votar a favor del proyecto de resolución del Reino Unido (A/C.1/L.169). Esa actitud se aplica igualmente al proyecto de resolución presentado por la delegación de Grecia, que propone el establecimiento de un comité (A/C.1/L.170). Si el proyecto de resolución de la India (A/C.1/L.172), que se basa en las sugerencias que la delegación del Irán formuló a las distintas partes en la cuestión, consigue el apoyo de éstas, el Sr. Entezam se complacerá en votar a favor del mismo.

54. El Sr. TRUJILLO (Ecuador) manifiesta que el debate general ha puesto de manifiesto la importancia considerable de la cuestión de Chipre. El análisis de la historia ha demostrado la significación del elemento humano arraigado en un territorio. El futuro estatuto

político de un país sólo puede decidirse en función de ese elemento. El elemento helénico que ha caracterizado a Chipre desde que hizo su aparición en la historia de la civilización, se ha mantenido en el curso de los siglos y debe ser un factor fundamental en la solución de un problema de tal magnitud. El aspecto demográfico de la cuestión también demuestra en forma irrefutable que Chipre es esencialmente helénica. En cuanto al aspecto jurídico, el debate ha de llevar a todo observador imparcial a concluir que el único tratado válido aplicable en la actualidad a la isla de Chipre y a sus habitantes es el tratado multilateral de la Carta de las Naciones Unidas, el cual, por reemplazar el Tratado de Lausana y ser más amplio que éste, debe brindar la clave para la solución del problema. En virtud del Tratado de Lausana, Chipre se convirtió en una posesión británica. Pero el Reino Unido, al firmar la Carta, puso a sus colonias, inclusive a Chipre, bajo el régimen establecido por la Carta para los territorios no autónomos y sus poblaciones. Por consiguiente, no cabe hablar de la soberanía del Reino Unido sobre Chipre, puesto que tal soberanía finalizó en 1945, cuando el Reino Unido tomó a su cargo el sagrado deber de conducir al pueblo de Chipre al gobierno propio y a la independencia. Las Naciones Unidas tienen, en consecuencia, plena competencia para decidir sobre el futuro estatuto de Chipre y de sus habitantes. El sistema colonial debe relegarse, por anticuado, a los museos. Si aún quedan trazas de él, ello se debe a los aspectos políticos de algunas partes del mundo y a la situación política que prevalece en él. La paz y la seguridad internacionales estarán mejor salvaguardadas si Chipre adquiere su libertad, en lugar de seguir sometida, con el odio consiguiente y cada vez más intenso, a quienes la dominan. Ese odio podría, en última instancia, hacer peligrar la existencia misma de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte. Una Chipre libre, o una Chipre ligada a su madre patria, Grecia, adquirirá una importancia mucho mayor en la defensa del régimen de vida democrática que todos desean ver imperar.

55. La unión de Chipre con Grecia es un proceso jurídico aceptado por las Naciones Unidas en una de sus resoluciones anteriores. Existen dos formas de ejercer la libre determinación: una es la independencia absoluta, y la otra, la unión con otro pueblo o conjunto de pueblos.

56. El segundo párrafo del proyecto de resolución de Grecia (A/C.1/L.168) relativo al derecho del pueblo de Chipre a la libre determinación es inatacable, y el mismo representante del Reino Unido lo ha reconocido así (847a. sesión). El Reino Unido admitió también la gravedad de la situación de Chipre, a la que se refiere el tercer párrafo del preámbulo de la misma propuesta, al presentar un proyecto de resolución (A/C.1/L.169), que contiene acusaciones contra el Gobierno de Grecia. El cuarto párrafo del preámbulo del proyecto de Grecia está igualmente bien fundado, puesto que nadie puede negar que el quebrantamiento de la paz en Chipre no sólo pone en peligro la región del Mediterráneo oriental, sino también al mundo entero.

57. Hay que proseguir las negociaciones o bien encontrar un medio que permita establecer la paz en la región. Eso no quiere decir que se ha de pedir a quienes se

califica de "terroristas" que renuncien a su movimiento de emancipación, sino que se ha de pedir a los funcionarios responsables del Gobierno del Reino Unido que devuelvan la libertad al dirigente espiritual y político de la población, el Arzobispo Makarios, reponiéndolo en su alto cargo y que prosigan las negociaciones interrumpidas por la deportación y el exilio repentinos de ese dirigente. La rehabilitación del Arzobispo, que ha merecido el apoyo de importantes sectores de la opinión británica, será un paso fundamental hacia una solución del problema. El llamado terrorismo es, en realidad, la expresión angustiada y desesperada de un pueblo que no tiene ninguna otra alternativa frente a la omnipotencia británica. Es la única forma en que los chipriotas han podido manifestar su deseo de vivir con independencia y libertad. La delegación del Ecuador nunca ha aceptado ni apoyado el terrorismo por parte de nadie. Si se acusa a los chipriotas de terrorismo, éstos, a su vez, pueden acusar a otros de haber violado, dando pruebas de un terrorismo aún mayor, los principios sagrados de la diplomacia, al arrestar a un negociador. Ambas partes han cometido errores graves que se seguirán multiplicando si no se resuelve satisfactoriamente el problema y se lo vuelve a colocar en el plano elevado del estudio y de las negociaciones. Esa es, precisamente, la tarea que incumbe a las Naciones Unidas. En consecuencia, el párrafo de la parte dispositiva del proyecto de resolución de Grecia también parece aceptable y adecuado.

58. El orador solicita que se vote por partes sobre el proyecto de resolución del Reino Unido (A/C.1/L.169). El primer párrafo del preámbulo, que incluye referencias a los principios de la buena vecindad y de la no intervención en los asuntos internos de otros Estados, debe ser apoyado por todos los países latinoamericanos. En cambio, los párrafos restantes resultan inaceptables para la delegación del Ecuador, porque no se ha probado suficientemente que Grecia haya apoyado la llamada campaña terrorista ni que la Radio Atenas haya transmitido regularmente programas especiales a Chipre por orden del Gobierno griego. Se trata simplemente de una cuestión de la libertad de información, que la British Broadcasting Corporation y otras grandes estaciones de radio han practicado continuamente. Las Naciones Unidas deben establecer los hechos antes de aceptar como probadas tales acusaciones. Por tanto, el orador no podrá apoyar el proyecto de resolución en su totalidad.

59. El segundo proyecto de resolución presentado por Grecia (A/C.1/L.170) está en conformidad con el enunciado del punto b) del tema. Si el Reino Unido mantiene tales acusaciones, es evidente que deberá encontrarse algún procedimiento que permita a las Naciones Unidas conocer todos los hechos pertinentes antes de formular su juicio definitivo. La delegación del Ecuador, si bien aprecia los motivos que llevaron a Panamá a presentar su proyecto de resolución (A/C.1/L.171), considera que el problema de Chipre ha sido estudiado suficientemente y, por tanto, no podrá apoyar tal proyecto. Por último, el orador anuncia que su delegación apoyará el proyecto de resolución de transacción presentado por la India (A/C.1/L.172), así como la propuesta de que se le dé prioridad.

Se levanta la sesión a las 13.20 horas.